



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3806

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho

VISTO: El artículo 78° de la Ordenanza Impositiva texto vigente; y

CONSIDERANDO: Que es necesario modificar dicho artículo a fin de mejorar la gestión de la recaudación, manteniendo el principio de equidad tributaria y teniendo en cuenta los distintos indicadores de capacidad contributiva.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3806.-

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 78° de la Ordenanza N° 1835 (texto vigente), que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 78°.-** Fíjase para los compradores, vendedores y/o repartidores que operan con vehículos de cualquier tipo y/o a pie y/o con puestos fijos dentro del ejido de la ciudad de San Lorenzo, el siguiente régimen tributario:

- A- Compradores y/o vendedores y/o repartidores de bienes comestibles, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo abonarán por mes \$ 2.910,00 (pesos dos mil novecientos diez).
- B- Compradores y/o vendedores y/o repartidores de cualquier naturaleza que no pertenezcan a la categoría inserta en el apartado anterior, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo abonarán por mes \$ 3.945,00 (pesos tres mil novecientos cuarenta y cinco).

Este derecho se abonará mensualmente por anticipado dentro de los 10 (diez) primeros días corridos de cada mes. Dispónese que los precitados valores serán incrementados en un 100% (cien por ciento) cuando los compradores, vendedores y/o repartidores no tengan domicilio establecido en la ciudad de San Lorenzo, y serán disminuidos en un 70% (setenta por ciento) cuando los compradores, vendedores y/o repartidores con domicilio establecido en la ciudad de San Lorenzo, que no operen con carribares ni foodtrucks, declaren que sólo realizarán sus actividades comerciales los fines de semana (sábados y/o domingos) y/o feriados. Los montos fijos deberán ser ingresados por anticipado y antes de la iniciación de las correspondientes operaciones”.-

Artículo 2°.- Cúmplase, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 23 de octubre de 2018.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. EDUARDO ROS
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo